



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, ha turnado a la Coordinación Jurídica, la solicitud **080142326000067**, mediante el oficio No. UT/058/2026, con fecha diez de abril de dos mil veintiséis, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, atienda a lo solicitado:

"En relación con la denuncia de hechos presentada contra David Raúl Medina Félix el 03 de marzo del 2025, en la que se señala su incompatibilidad al trabajar simultáneamente en dos instituciones (UACH y SEyD). solicito conocer si la investigación ha sido completada, si es el caso, cuales fueron sus conclusiones y de lo contrario, me informe la parte procesal en la que se encuentra." (SIC)

2. El veinte de abril de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio CJ-0067/2026 de el Lic. Rodrigo Antonio Nevárez Carlos en su carácter de Coordinador Jurídico, en el que determina y fundamentan la razón de la elaboración de la clasificación de información como reservada en los siguientes términos;

"... Una vez realizada la búsqueda correspondiente en las áreas competentes de esta Secretaría, se advirtió que la información solicitada se encuentra vinculada con un procedimiento relacionado con la posible determinación de responsabilidades administrativas.



En ese sentido, la información requerida forma parte de un expediente en trámite e integración, por lo que se clasifica como información reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones correlativas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de información contenida en expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya divulgación podría afectar el debido proceso.

Ahora bien, en atención al artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es importante señalar que la divulgación de la información solicitada generaría un daño real, demostrable e identificable al interés público, toda vez que su difusión comprometería el adecuado desarrollo del procedimiento en trámite, al exponer actuaciones, análisis y elementos aún no concluidos; podría afectar la imparcialidad y objetividad de la autoridad competente; vulnerar los derechos de las personas involucradas, particularmente la presunción de inocencia y el honor; así como interferir con las facultades de investigación y resolución de la instancia competente. En consecuencia, el daño que produciría su divulgación es mayor al interés público de conocerla en este momento procesal, por lo que resulta procedente su clasificación como reservada.

La reserva subsistirá hasta en tanto sea notificada a esta autoridad la resolución que, en su caso, emita la instancia competente, o concluya la causa que le dio origen, sin exceder el plazo máximo previsto en la normatividad aplicable.

De lo anterior, me permito solicitar atentamente, con fundamento en el artículo 38, fracciones III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que ese Comité de Transparencia tenga a bien emitir la resolución correspondiente respecto de la clasificación de la información de mérito como reservada, atendiendo a los argumentos y consideraciones previamente expuestos..."(SIC)

CONSIDERANDOS

- I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de



las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de clasificar la información solicitada como reservada de conformidad con los artículos 36 fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Considerando que la Coordinación Jurídica, de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de información como reservada por el periodo de un año o bien, una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo Clasificación de Información como Reservada, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142326000067**, con fundamento en el artículo 36 fracciones III, VI y VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada con base en el informe emitido por la Coordinación Jurídica y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Reserva, ha sido menester aplicar los artículos, 4 y 5 fracción XX, 36 fracciones III, VI y VIII; 60, 113, 119 último párrafo, 120, 124 fracción VIII y 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos primero y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente en el Vigésimo Séptimo criterio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que;



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2** y en el considerando número **I** del presente escrito se **CONFIRMA** la clasificación de información como reservada a que se refiere la solicitud folio 080142326000067.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.



MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE



LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO



LIC. RODRIGO ANTONIO
NEVÁREZ CARLOS
VOCAL

LHSV
LHSV/dcap